

artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto.—Expediente número 27.879

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publi-

cación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Noya, que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar convenientemente y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 10 de julio de 1976.—El Delegado provincial.—3.486-D.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Fincas			Propietarios (nombre, apellidos y domicilio)	Afección			
Número	Paraje	Cultivo		Apoyo		Vuelo	
				Número	Superficie ocupada m ²	Longitud — m.	Superficie afectada — m ²
1	Agro do Monte ...	Erial	Baldío	—	—	5	30
2	Agro do Monte ...	Erial	Baldío	1-40	4	10	30
2/1	Fraga do Monte ...	Labradío	Peregrina Trillo Rodríguez. Luis Cadarso, 9, 2.º Noya	—	—	5	15
6	Agro do Monte ...	Pinar y labor	Juan Pena. Luis Cadarso, 90. Noya	—	—	50	500
11	Brañas	Labor	Manuel Figueiroa Lema. Rasa-Santa Cristina. Noya	1/2-42	4	20	120
14	Brañas	Labor	Herederos de Basilio Rodríguez. Betanzos-Fenosa. Betanzos ...	—	—	30	180
15	Brañas	Labor	Asunción Rodríguez. Rasa-Santa Cristina. Noya	—	—	18	108
20	Veira do Río	Labor	Carmen García Caamaño. Arteaga, 16, 8.º B. Bilbao	1/2-43	2	28	168

19633 RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 11.189; nombre, «Socorro»; mineral, caolín; hectáreas, 10, y término municipal, Cistierna.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 25 de junio de 1976.—El Delegado provincial, Daniel Vanaciocha.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19634 ORDEN de 12 de julio de 1976 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable de la vega baja del Segura (Alicante).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 672/1973, de 15 de marzo, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca meridional de Alicante, declarando en el artículo 1.º la utilidad pública e interés social de la ordenación de explotaciones agrarias, y, en su artículo 2.º, el interés nacional de la puesta en regadío de la zona regable de la vega baja del Segura (Alicante).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable de la vega baja

del Segura (Alicante), que se refiere al revestimiento y acondicionamiento de los cauces de la parte de la vega, que es administrada por los Juzgados privativos de aguas de Orihuela, Callosa de Segura, del Azud de Alfeitami y de la Comunidad de Regantes de la Villa de Catral, a los que corresponde una superficie de cerca de 15.000 hectáreas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, según lo especificado en el artículo 65 de dicha Ley.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona regable de la vega baja del Segura (Alicante), cuya utilidad pública e interés social de la ordenación de explotaciones e interés nacional de su puesta en riego fue declarada en el Decreto 672/1973, de 15 de marzo, en el que se acordaba la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de revestimiento y acondicionamiento de cauces queden clasificadas en el grupo d), «Obras complementarias», del artículo 61 de la citada Ley.

Tercero.—Las fechas límite para la redacción de proyectos y ejecución de las obras, expresadas en semestres, contados a partir de la aprobación de la presente Orden, son las siguientes:

Obra	Presentación proyecto	Terminación de la obra
Acondicionamiento de acueductos secundarios en Catral	1.º	4.º
Acondicionamiento de acueductos secundarios en Almoradí	2.º	5.º
Acondicionamiento de acueductos secundarios en Orihuela y pueblos de su marco	2.º	6.º
Acondicionamiento de acueductos secundarios en Callosa de Segura ...	2.º	6.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19635 *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.471, interpuesto por don Jaime Solanas Casas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de marzo de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.471, interpuesto por don Jaime Solanas Casas sobre aprobación de las actas de estimación de la ribera del río Llobregat; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y sin resolver sobre el fondo del asunto, debemos estimar y estimamos la procedencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre y representación de don Jaime Solanas Casas, contra Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que aprobó las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Llobregat, en el término municipal de Cornellá, de la provincia de Barcelona; declarando como declaramos la nulidad de actuaciones del expediente administrativo a partir de la notificación personal de ese acto administrativo al citado recurrente, reponiéndolas al momento anterior a tal notificación, a fin de que se proceda de nuevo a realizarlas a las partes con arreglo a derecho, conforme dispone el artículo setenta y nueve, número dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, especificándose expresamente los recursos procedentes, órganos ante el que hubieran de presentarse y plazos para interponerlos y demás extremos incluidos en el indicado precepto legal, siguiéndose después el procedimiento en debida forma; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19636 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede el título de «Productor de guisante y melón», con categoría de seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a «Complejo Agrícola, Sociedad Anónima».*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973; la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1975, por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de «Productor de semillas hortícolas, forrajeras y prateses», y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de «Productor de semillas de guisante y melón», con categoría de seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a «Complejo Agrícola, S. A.».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de semillas» en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Regla-

mento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973 y los que fije el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas Hortícolas, condicionada a la incorporación al equipo de producción de semillas hortícolas de un Técnico de grado medio y un Inspector de campos, bajo la supervisión de un Técnico de grado superior de la Empresa, en el plazo máximo de un año, a partir de la concesión de la autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DEL AIRE

19637 *ORDEN de 17 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Eduardo Martín Almendros, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre justiprecio de la finca designada con el número nueve del expediente de expropiación para ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, referente al justiprecio de la finca parcela número nueve del expediente expropiatorio seguido para la ampliación del aeropuerto internacional de Málaga, expropiada a don Eduardo Martín Almendros, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, y no hacemos expresa condena de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

19638 *ORDEN de 17 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Jaime Gómez González-Alegre, Teniente Coronel del arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo de este Ministerio de fecha 20 de julio de 1974, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Gómez González-Alegre, debemos declarar y declaramos ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado por el Ministerio del Aire con fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que, estimando el recurso de reposición interpuesto por el Teniente Coronel don Antonio García Fontecha, procedió a escalafonar a dicho señor con el número ciento noventa y nueve de la Escala (Servicio de Vuelo), con el número doscientos al Teniente Coronel don Manuel Salvador Fernández y con el número doscien-